

COPIA



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA TRANSTSAMBOS S.A .-**

CUANTÍA: 1,200.00 USD.-

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	01	02	P003363

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy martes ocho de julio del dos mil catorce, ante mí,** Doctor Sergio Tacuri Alvarado, **NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA,** comparecen los señores: **NÉSTOR ALEXANDER AGREDA ORELLANA, MAYRA ALEXANDRA CHICAY GUALAN, IVÁN ESTUARDO GAONA PINTADO, JULIO CESAR GUALAN, CARLOS SANTIAGO RODRIGUEZ VÉLEZ Y PERCY JORGE SARMIENTO ORELLANA;** de estado civil divorciado, divorciada, soltero, soltero, casado y casado, en su orden; de treinta y dos ; treinta y tres ; veinticinco; treinta y cuatro; veintisiete; y treinta y nueve años de edad; ocupaciones: Ingeniero Civil; Estudiante; Estudiante; Chofer Profesional ; Chofer Profesional; y Comerciante, **domiciliados en esta ciudad de Zamora,** portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su

COPIA



identidad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue : " **SEÑOR NOTARIO** ":-

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-**

A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.-**

AGREDA ORELLANA NÉSTOR ALEXANDER, CI. N°. 1900330869; de estado civil divorciado; **2.- CHICAY GUALAN**

MAYRA ALEXANDRA, CI. N°. 1900431287, de estado civil divorciada; **3.- GAONA PINTADO IVÁN ESTUARDO** CI. N°.

1900669936, de estado civil soltero, **4.- GUALAN JULIO CESAR**

CI. N°. 1900406917, de estado civil soltero, **5.- RODRIGUEZ**

VELEZ CARLOS SANTIAGO, CI. N°. 1900363506, de estado civil casado; **6.- SARMIENTO ORELLANA PERCY JORGE**, CI. N°.

1900310424, de estado civil casado; todos ellos ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Zamora, cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN:- Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir

COPIA



una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador:.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía de transporte de carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, es en la ciudad, Parroquia y cantón Zamora, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía, se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: .- PLAZO DE DURACIÓN:.-** El

COPIA



plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO:.- DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES: .-ARTÍCULO

QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO:.- El capital suscrito de la de la compañía de transporte de carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en MIL DOSCIENTAS **acciones ordinarias** de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta MIL.-La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.-

COPIA

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	NUMERO DE ACCIONES
01	AGREDA ORELLANA NESTOR ALEXANDER	200	200	DOSCIENTA S ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02	CHICAY GUALAN MAYRA ALEXANDRA	200	200	DOSCIENTA S ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03	GAONA PINTADO IVAN ESTUARDO	200	200	DOSCIENTA S ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04	GUALAN JULIO CESAR	200	200	DOSCIENTA S ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05	RODRIGUEZ VELEZ CARLOS SANTIAGO	200	200	DOSCIENTA S ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06	SARMIENTO ORELLANA PERCY JORGE	200	200	DOSCIENTA S ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$1200	\$1200	\$ 1200

ARTÍCULO SEXTO:.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO: .-

El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo

COPIA



en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:.-**

RESPONSABILIDADES:.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO:.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS:.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan.+ Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO:.- ANULACIÓN DE**

TÍTULOS:.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo

COPIA

serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO:-**

CONDominio DE ACCIONES:- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: .- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-



COPIA



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:.- NEGOCIACIÓN DE

ACCIONES:.- Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.-

CAPITULO TERCERO:.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:.-ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO:.- EJERCICIO ECONÓMICO:.- El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: .- BALANCES: .-En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía.- El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.-**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: .-RESERVA LEGAL: .-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar

COPIA



e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: .-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-**CAPITULO CUARTO:.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: .- El Gobierno de la Compañía de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.-**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: .- DE LA JUNTA GENERAL: .-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y

COPIA



extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores.- Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.-**ARTICULO VIGÉSIMO:- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: .-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- Estas sesiones se las realizar conforme

COPIA



establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: .- QUÓRUM:.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:.- QUÓRUM ESPECIAL: .-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la

COPIA



tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO:.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:.-Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANST SAMBOS S.A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: .- LIBRO DE ACTAS:.-** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión.- El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía.- Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: .-** La Junta

General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- Es de competencia de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto: **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar

COPIA



COPIA



liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes Inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:.- DEL DIRECTORIO:.-** El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas.- En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz Informativa pero no voto.- Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes.- La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros

COPIA



principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** .- Son facultades del Directorio las siguientes: **a).**- Tiene los más amplios poderes de administración; **b).**- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; **c).**- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **d).**- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **e).**- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; **f).**- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y

COPIA



aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: .- DEL PRESIDENTE:.-** La Junta General de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por períodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: .- Le corresponde al Presidente de la compañía;
a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).**- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; **f).**- Formular los reglamentos que creyere conveniente y

someterlos a la aprobación de la Junta General; y, **g).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de

COPIA

Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:.- DEL**

GERENTE:.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las



disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: .-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:.- El Gerente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **c).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).**- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta

COPIA



General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.-

CAPITULO QUINTO:.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: .-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:.- DEL

COMISARIO:.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General.- Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA:.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

COPIA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: .- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, se disolverá por las



causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:.-** Los Permisos de

Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO QUINTO:.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de

COPIA



Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**:- Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Carga Pesada, estarán sujetos a la oferta y a la demanda.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO**:- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA**:- **DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**:- **PRIMERA**:- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **SEGUNDA**:- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **TERCERA**:- La compañía de Transporte de Carga Pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **CUARTA:-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:-** El capital con el que se constituye esta compañía de transporte de carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTSAMBOS S.A.**, es el de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 1,200.00 USD)**, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscrito en su totalidad y pagados en un cien por ciento en numerario.- Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la Compañía por cada uno de los socios, en la cuantía que les corresponde, el mismo que lo depositaremos en una institución bancaria.- **SEGUNDA:-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor **CARLOS SANTIAGO RODRÍGUEZ VÉLEZ**, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con

COPIA



COPIA



el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este Instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Jhessica Cecibel Reinoso Palma.- Matrícula 19-2011-31.- FORO DE ABOGADOS.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.-**

FIRMAN: .- Néstor Alexander Agreda Orellana.- Cédula No.- 190033086-9.- Mayra Alexandra Chicay Gualan.- Cédula No. 190043128-7.- Iván Estuardo Gaona Pintado.- Cédula No. 190066993-6.- Julio Cesar Gualan.- Cédula No.- 190040691-7.- Carlos Santiago Rodríguez Vélez .- Cédula No.- 190036350-6.- Percy Jorge Sarmiento Orellana.- Cédula No.- 190031042-4.- El Notario: Doctor Sergio Tacuri Alvarado.-

RESOLUCIÓN N° 006-CJ-019-2014-UAPT-ZCH
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso N° **ANT-UAZ-2014-0183** de fecha 12 de mayo de 2014, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **TRANSTSAMBOS S.A.**, ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSTSAMBOS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **seis (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación;

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	AGREDA ORELLANA NESTOR ALEXANDER	190033086-9
2	CHICAY GUALAN MAYRA ALEXANDRA	190043128-7
3	GAONA PINTADO IVAN ESTUARDO	190066993-6
4	GUALAN JULIO CESAR	190040691-7
5	RODRIGUEZ VELEZ CARLOS SANTIAGO	190036350-6
6	SARMIENTO ORELLANA PERCY JORGE	190031042-4

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **004-CJ-DT-2014-UATTTSVZCH**, de fecha 13 de junio de 2014, recomienda otorgar el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSTSAMBOS S.A.**;

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico No **034-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH** de fecha 01 de julio de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSTSAMBOS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSTSAMBOS S.A.**, con ámbito y



domicilio en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSTSAMBOS S.A.**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

Por tanto el objeto social de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSTSAMBOS S.A.**, deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social”.

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSTSAMBOS S.A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que en esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSTSAMBOS S.A.**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, a los 04 días del mes de julio de 2014.


Ing. José Luis Medina,
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE

LO CERTIFICO:


Elser Humberto Aldaz A.
SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



UNIDAD ADMINISTRATIVA
ZAMORA
CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7624910
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 190033506 RODRIGUEZ VELEZ CARLOS SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2014



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSTSAMBOS S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7624910

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2015 9:25:39 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga Barroso

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2WZ9PC a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Memorando Nro. ANT-UAZ-2014-0707

Zamora, 04 de julio de 2014

PARA: Carlos Santiago Rodriguez Velez
Presidente

ASUNTO: Resolución de Constitución Jurídica N° 006-CJ-019-2014-UAPT-ZCH de la
Compañía de Carga Pesada TRANSTSAMBOS S.A.



De mi consideración:

En atención a la solicitud, presentada en esta Dirección Provincial, en la cual solicita se le conceda el Informe Previo de Constitución Jurídica de la PRE COMPAÑÍA TRANSTSAMBOS S.A., me permito en documento adjunto remitir a su persona la Resolución de Constitución Jurídica N° 006-CJ-019-2014-UAPT-ZCH.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Luis Medina Galvan
DIRECTOR PROVINCIAL DE ZAMORA



Referencias:

- ANT-UAZ-2014-0672

Anexos:

- 006-CJ-019-2014-UAPT-ZCH.pdf

Copia:

Sr. Abg. Giancarlo Antonio D' Aniello Elizalde
Director de Secretaría General

Sr. Jaime Rodrigo Analuisa Lema
Técnico de Archivo

ea

COPIA

Se **Autorizó** ante mí, en fe de ello confiero estas **TRES COPIAS** que las sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-

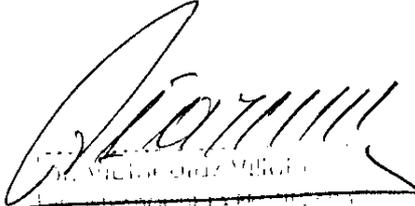


Dr. Sergio Tacuri Alvarado
**NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA**



S.
T.
A.

Zamora, diez de julio de dos mil catorce.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTSAMBOS S.A.**, que antecede, en el Tomo Nro.20 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.10, Repertorio Nro.94, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.

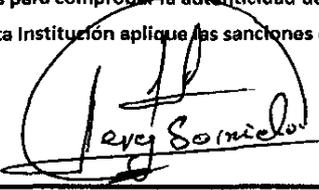


REGISTRO MERCANTIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>Zamora Chinchipe</i>	CANTÓN: <i>Zamora</i>	CIUDAD: <i>Zamora</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Zamora Chinchipe</i>	CANTÓN: <i>Zamora</i>	CIUDAD: <i>Zamora</i>
PARROQUIA: <i>Zamora</i>	BARRIO: <i>10 de Noviembre</i>	CIUDADELA:
CALLE: <i>Amazonas</i>	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>24 de Mayo y Pío Jaramillo</i>
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: <i>Ferricolar</i>	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>2605 914</i>	TELÉFONO 2: <i>0993950296</i>
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>ferricolar@yahoo.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: <i>0993950296</i>	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>frente a faces (fundación de apoyo comunitario)</i>		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Percy Jorge Samiedo Ozellana</i>		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>1900 31 042-4</i>		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		
VA-01.2.1.4-F1		